# SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

**Alcaldía Local de Tunjuelito**

| | |
|---|---|
| **Fecha de Solicitud**: 23/04/2026 | **Área de Origen:** Planeación |

## I. RESUMEN CONTRACTUAL

| | | |
|---|---|---|
| **Número Contrato: 693-2025 CPS (148200)** | **Fecha de Suscripción**: 31/12/2025 | **Tipo de Contrato: Prestación de servicios** |
| **Plazo Inicial:** (7) meses | **Fecha de Inicio:** 11/02/2026 | **Fecha de Terminación Inicial:** 10/09/2026 |
| **Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2880 DENOMINADO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN TUNJUELITO** | | |
| **Contratista: Empresa Consultora Constructora y Proveedora V&J SAS** | | |
| **Interventor/ Supervisor: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN** | | **Valor Inicial: $ 958.619.924** |
| **Número del proceso SECOP I o II:** FDLT-LP-419-2025 (148200) | **Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 20/11/2025 | **Link del proceso en el SECOP I o II:** **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.43716437&isFromPublicArea=True&isModal=False** |

| **II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA** | | **MODIFICACIÓN No. 1** |
|---|---|---|
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| **N/A** | **Tiempo**: No aplica | Modificación contractual al anexo técnico contrato 693-2025 |
| | **Fecha Terminación Final**: No aplica | |

## III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

| **MODIFICACIÓN No.** | | |
|---|---|---|
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| Valor: **$** | Tiempo: | |
| CDP No.: | Fecha Terminación Final: | |

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **Valor del Contrato:** | **$ 958.619.924** |
| **Valor ejecutado:** | **$ 18.250.000** |
| **Valor Pagado:** | **$ 0** |
| **Valor a Adicionar:** | **$ 0** |

**Valor total (incluyendo la adición solicitada): $ 958.619.924**

**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**

En el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 693 de 2025, cuyo objeto es: "*PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2880 DENOMINADO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN TUNJUELITO*.", suscrito con la Empresa Consultora Constructora y Proveedora V&J SAS, presenta formalmente ante el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito la Solicitud de modificación al Anexo Técnico Contrato 693 de 2025, mediante alcance radicado No.20265610036362 del 22 de abril de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

> *Por medio de la presente, se solicita la modificatoria del Anexo Técnico del Contrato 693 de 2025, teniendo en cuenta que en reunión realizada el día viernes 17 de abril de 2026 con los diferentes apoyos a la supervisión, se socializó la novedad presentada en los distintos espacios de socialización con la comunidad y entidades establecidas en el anexo. En dichos espacios se evidenció que el requisito de presentar certificado de residencia para la participación en los diferentes componentes se ha constituido en una barrera de acceso, debido a las dificultades recurrentes en la plataforma para su expedición, así como la limitada disponibilidad del personal encargado en el FDLT.*
> *En este sentido, durante la reunión se planteó y fue aprobada la modificación del Anexo Técnico, quedando como compromiso por parte del contratista realizar el envío del presente oficio para dar trámite al correspondiente proceso de modificatoria. Lo anterior, con el fin de permitir la presentación de documentos alternativos que faciliten la participación de la comunidad, tales como:*
> *1. Recibo de servicio público.*
> *2. Certificación expedida por el rector de la institución educativa para docentes, donde se indique su vinculación laboral y permanencia en la localidad.*
> *3. Certificado expedido por el administrador del conjunto para residentes de unidades multifamiliares.*
> *4. Registro de Vendedores Informales (RIVI) para el caso de vendedores informales.*
> *Lo anterior, con el objetivo de garantizar la participación de la comunidad y dar cumplimiento a la ejecución del Anexo Técnico y los estudios previos. Se resalta la necesidad de realizar esta modificatoria con carácter prioritario, teniendo en cuenta que para el día 29 de abril se tiene proyectado el inicio de uno de los procesos formativos y talleres del componente 1, el cual requiere la verificación de estos soportes para la inscripción de los participantes.*

En calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 693 de 2025, suscrito con la Empresa Consultora Constructora y Proveedora V&J SAS, me permito manifestar que, en el marco de las funciones asignadas y una vez revisados los argumentos presentados en la Solicitud de modificatoria al Anexo Técnico – Contrato 693 de 2025, se considera técnica y administrativamente viable proceder con dicha modificación contractual.

Así mismo, se deja constancia de que los participantes que deseen acceder al proceso de inscripción a cualquiera de los tres programas con enfoque restaurativo para el cuidado del espacio público y del medio ambiente, en el marco del 4.1 Componente 1: Programas Comunitarios con Enfoque Restaurativo, podrán presentar, en reemplazo del certificado de residencia, alguno de los siguientes documentos alternativos: recibo de servicio público; certificación expedida por el rector de la institución educativa, en el caso de docentes, en la cual se indique su vinculación laboral y permanencia en la localidad; certificado expedido por el administrador del conjunto residencial, para residentes de unidades multifamiliares; y Registro de Vendedores Informales (RIVI), para el caso de vendedores informales.

## VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente:

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que:

> *(…) "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración" (…)*

Ahora bien, respecto a la modificación del contrato es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara en expresar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato, por lo que teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden variar el objeto contractual, así como tampoco pueden realizar impactar sobre aquellos aspectos que fueron tenidos en cuenta por la Entidad, como criterios de calificación de los proponentes, para la escogencia de quien hoy funge como contratista.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*".[1]

"*Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2012*[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [3]*Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009*:

"*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[4]

"*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.* [5]

*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".*

Asimismo, la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en su Concepto 220174825 de 2017 ha expuesto:

*"…Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

*Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los*

---

*[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

*[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández*

*[3] 3Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).*

*[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"*

[5]*Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of* Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inv ersiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

*mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación…".*

El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que* **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. *La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*" ([6]Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*" [7]y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*[8]".

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"*…el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

*Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."*[9]

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales del contrato, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

*"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden*

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

[9] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

*modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[10]

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado y no está alterando los elementos sustanciales del negocio jurídicos ni las condiciones preliminares con las cuales, se efectuó la escogencia del contratista que ejecuta el contrato CPS-693-2025.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Según lo anterior, se precisa que la modificación contractual propuesta es necesaria para cumplir la necesidad de la Entidad, con base en los argumentos esgrimidos en este documento por el apoyo a la supervisión.

**Solicitud:**

Se requiere la modificación en el anexo técnico en los siguientes numerales:

Modificar el numeral **4.1.1 ACTIVIDAD 1: DESARROLLAR EL PROGRAMA COMUNITARIO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA,** fase Alistamiento de la Actividad, literal 6 "*Realizar Jornadas de inscripción al programa de formación, el CONTRATISTA tendrá una semana (establecida en CTS) para realizar las inscripciones del programa, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes requisitos: Los interesados deben ser habitantes de localidad y presentar el certificado de residencia y entrega de la fotocopia de la cedula.",* en el sentido de ampliar los requisitos quedando de la siguiente manera:

- *"Realizar Jornadas de inscripción al programa de formación, el CONTRATISTA tendrá una semana (establecida en CTS) para realizar las inscripciones del programa, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes requisitos: Los interesados deben ser habitantes de localidad y presentar el certificado de residencia o recibo de servicio público o certificación expedida por el rector de la institución educativa para docentes donde se indique su vinculación laboral y permanencia en la localidad o Certificado expedido por el administrador del conjunto para residentes de unidades multifamiliares o Registro de Vendedores Informales (RIVI) para el caso de vendedores informales y entrega de la fotocopia de la cedula."*

Modificar el numeral **4.1.2 ACTIVIDAD 2: INTERVENCIONES DE APROPIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O ESPACIOS DE RESILIENCIA CON ENFOQUE DE URBANISMO TÁCTICO,** fase alistamiento de la actividad, literal 10 "*Realizar Jornadas de inscripción a los talleres de formación, Talleres Formativos Diagnóstico Realizar 4 talleres zonales en las UPZ 42 y 62. el CONTRATISTA tendrá una semana (establecida en CTS) para realizar las inscripciones del programa, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes requisitos: Los interesados deben ser habitantes de localidad y presentar el*

[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-0002009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

*certificado de residencia y Entrega de la fotocopia de la cedula para formalizar el proceso de inscripción. Las jornadas deben cubrir las dos UPZ de la localidad de Tunjuelito.",* en el sentido de ampliar los requisitos quedando de la siguiente manera:

- *Realizar Jornadas de inscripción a los talleres de formación, Talleres Formativos Diagnóstico Realizar 4 talleres zonales en las UPZ 42 y 62. el CONTRATISTA tendrá una semana (establecida en CTS) para realizar las inscripciones del programa, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes requisitos: Los interesados deben ser habitantes de localidad y presentar el certificado de residencia o recibo de servicio público o certificación expedida por el rector de la institución educativa para docentes donde se indique su vinculación laboral y permanencia en la localidad o Certificado expedido por el administrador del conjunto para residentes de unidades multifamiliares o Registro de Vendedores Informales (RIVI) para el caso de vendedores informales y Entrega de la fotocopia de la cedula para formalizar el proceso de inscripción. Las jornadas deben cubrir las dos UPZ de la localidad de Tunjuelito."*

Modificar el ítem del numeral 4.1.2. **Inscripciones Tipología II (Concurso de Graffiti), literal 2** "*Realizar inscripciones en el término de una semana con los siguientes requisitos certificado de residencia, cédula, boceto, justificación).",* en el sentido de ampliar los requisitos quedando de la siguiente manera:

- Realizar inscripciones en el término de una semana con los siguientes requisitos certificado de residencia *o recibo de servicio público o certificación expedida por el rector de la institución educativa para docentes donde se indique su vinculación laboral y permanencia en la localidad o Certificado expedido por el administrador del conjunto para residentes de unidades multifamiliares o Registro de Vendedores Informales (RIVI) para el caso de vendedores informales y* cédula, boceto, justificación).

Modificar el ítem de TIPOLOGIA II DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CONCURSO DE GRAFITI, en el ítem de Inscripciones (Momento 1), literal 1 "*Los participantes deben ser habitantes de localidad y presentar el certificado de residencia",* en el sentido de ampliar los requisitos quedando de la siguiente manera:

- Los participantes deben ser habitantes de localidad y presentar el certificado de residencia *o recibo de servicio público o certificación expedida por el rector de la institución educativa para docentes donde se indique su vinculación laboral y permanencia en la localidad o Certificado expedido por el administrador del conjunto para residentes de unidades multifamiliares o Registro de Vendedores Informales (RIVI) para el caso de vendedores informales*

**Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:**

**Valor contrato en SMLV: 673,42**
**Valor máximo para adición en SMLV: 0**
**Valor adición solicitada en SMLV: 0**

| **IV. APROBACIONES** |
| --- |
| |

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación contractual al anexo técnico del Contrato de prestación de servicios No. 693 de 2025 CPS (148200).

Firmado digitalmente por Claudia Collante

Supervisor(a)
**CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN**
Alcaldesa Local de Tunjuelito

**Apoyo a la Supervisión**
**Héctor Camilo Forero Estupiñán**
**Contratista contrato 318-2026**

Proyectó: Yina Paola Gutiérrez Castellanos Contratista Cto 183-2026

Revisó: Leidy Milena Bareno Casas Contratista Cto 146-2026

Revisó: Alejandro Perdomo Herrera Contratista Cto 056-2026

Aprobó: Héctor Camilo Forero Estupiñán Contratista contrato 318-2026